



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00169-00
Demandante:	BEYBA KATYA LORA ROQUEME
Demandado:	INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO DE LOS NIÑOS

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, el despacho observa que no cumple los requisitos señalados en los artículos 25 y 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, pues al revisar el acápite de los hechos, se evidencia que en los denominados SEGUNDO y CUARTO vienen acumulados más de dos hechos, asimismo, en las pretensiones, se constata que en las denominadas primera y en la tercera, especialmente, donde fueron clasificadas como condenas, se acumulan más de dos pretensiones, que si bien no discute el despacho que éstas puedan acumularse, conforme lo dispuesto en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debe hacerse con fundamento en el citado artículo.

En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden. Advirtiéndole que la subsanación debe ser remitida al demandado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral de **BEYBA KATYA LORA ROQUEME**, identificada con C.C. N°. 50.966.162 contra **INSTITUCION EDUCATIVA MUNDO DE LOS NIÑOS** identificada con el código DANE Nro. 323162001942, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **SEBASTIAN DAVID DIAZ JIMENEZ**, identificado con C.C. 1.018.469.940 y T.P. 333.286 del C.S. de la

J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ